SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
REGIONAL GUAJIRA
CENTRO AGROEMPESARIAL Y ACUICOLA-GUAJIRA

Código Regional	**44**
Código Centro	**952410**
Fecha Elaboración	**Noviembre de 2023**
Versión	**ENERO 2023 - 1,23**
ID de Proceso	**32301-688412**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos contratista:	JOSE HILARIO MOLINA TONCEL	**C.C.**	5.159.306	**IP/Nº de contacto**	53804
Correo electrónico contratista:	jmolonat@sena.edu.co				

Régimen del IVA: NO RESPONSABLE **Pertenece al régimen simple de tributación?** NO **Es declarante de renta?** NO **Es Pensionado?** NO

Banco al cual consignar: BANCO DE BOGOTA **Inducción SST** SI **Presta Servicios Excluidos de IVA ?** NO

Sus ingresos en el 2022 fueron iguales o superiores a $53'206.000: NO **Tipo de cta** AHORROS **Nº Cuenta** 318263217

Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2023 supera los $ 169'648.000 (debe cambiarse a responsable IVA) NO

DATOS DEL CONTRATO Y PERIODO OBJETO DE PAGO

Nº del contrato: 4603272/2023 **Nº Compromiso SIIF** **33823**

Valor Total del Contrato	$ 38.831.000	**N ° Pago**	**Periodo objeto de pago**				**Valor Bruto Pago**
Saldo Anterior del Contrato	$ 6.025.500	**10**	**Del**	**01/11/2023**	**Al**	**30/11/2023**	**$ 4.017.000,00**
Nuevo Saldo del Contrato	$ 2.008.500		Legalización comisiones del periodo			$ 0,00	

OBJETO CONTRACTUAL:
(Descripciòn del servicio prestado)

INSTRUCTOR - PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL DE ARTESANO, TÉCNICOS TECNÓLOGOS Y/O PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN COMO INSTRUCTORES EN LOS PROGRAMAS TÉCNICOS DE FORMACIÓN TITULADA DE LA PROGRAMACIÓN DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 4.017.000		Tarifa de Retencion en la Fuente ART 383°	0,00%
			Retencion en la Fuente del Periodo	$ 0
Ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ 0			
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 4.017.000**		Menos, Retefuente Otros Ingresos	$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 2.361.675**		**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**	**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

	Noviembre	Octubre
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS	----------	**9457727595**
Ingreso Base de Cotización - IBC	$ 1.606.800	$ 1.606.800
Aporte obligatorio a seguridad social salud	$ 200.900	$ 200.900
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	$ 257.100	$ 257.100
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	$ -	$ 0
ARL I	$ 8.400	$ 8.400
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias $ 8.835.833 $ 1.004.250	$ -	
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC $ 13.430.466	$ -	
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias $ 13.430.466	$ -	
Intereses Prestamo de Vivienda $ 4.241.200	$ -	
Aportes pensión de ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ -	
Aportes salud de ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ -	
Aportes A.R.L de ingresos de otros meses cobrados en el mes	$ -	
Dependientes hasta $ 1.357.184	$ 401.700	
Salud hasta $ 678.592	$ -	
Renta Exenta 25% $ 2.792.123	$ 787.225	
Retención en la Fuente Contingente	$ -	

Base retención en la fuente a titulo de RENTA	2.361.675,00	TARIFA
Base retención en la fuente a titulo de ICA	0,00	
Valor base IVA	0,00	
IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Menos Retencion IVA	0,00	15%
Reteica - 8544	0,00	0,000%
-	0,00	
-	0,00	
-	0,00	
Estampilla Prouniversidad de la Gua	80.340,00	2,000%
Estampilla Prodesarrollo Fronterizo	20.085,00	0,500%
Estampilla Prodesarrollo Dptal	80.340,00	2,000%
Otras Retenciones	0,00	0,000%
Descuentos de Libranza	0,00	
Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
VALOR A PAGAR	**$3.836.235,00**	

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

```
No.FICHA    PROG.FORMACION   HORAS
2508999 - CULTIVOS AGRICOLAS 56
2513052 - CULTIVOS AGRICOLAS 44
2514223 - CULTIVOS AGRICOLAS 31
2734126 - CULTIVOS AGRICOLAS 12
Encuentros Presenciales
Elaboración de Guías e Instrumentos de Evaluación
TOTAL HORAS: 143
```

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:
1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí diligenciados.

JOSE HILARIO MOLINA TONCEL
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aqui relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

DELIA MARIA RAMOS BELLO
PROFESIONAL G03

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO

ANGELICA PATRICIA SAN JUANELO MORAN

SUBDIRECTORA DE CENTRO G02(E)

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 5159306		MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 6 # 25-31	FONSECA-LA GUAJIRA	7756743	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-10	2023-10	286825838	9457727595	I	2023/11/02	2023/11/20	BANCOLOMBIA	18	$213,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	5159306	MOLINA TONCEL JOSE HILARIO		0	$0	$0	EPS037	30	$1,606,800	$200,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,606,800	$8,400	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					$0	$0			$1,606,800	$200,900			$0	$0			$1,606,800	$8,400		$0	$0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,400	$200	$0	$8,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,400	$200	$0	$8,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$200,900	$3,600	$0	$204,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$200,900	$3,600	$0	$204,500
TOTAL				**1**	**$209,300**	**$3,800**	**$0**	**$213,100**

2023/11/19 05:21 PM

SENA - REGIONAL GUAJIRA
RADICACIÓN RECIBIDA
No: 44-1-2023-000828
16/02/2023 2:15:37 p. m.
Destinatario: 449524

Fonseca, 16 de febrero de 2023

Señor (a):
CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL ACUICOLA
SENA

Asunto: Excepciones por edad para cotizar al sistema de pensiones

Cordial Saludo,

En aras de dar cumplimiento a los requisitos contractuales como trabajador independiente aspirante a un contrato por prestación de servicios en esta prestigiosa entidad que usted representa, es importante resaltar que en relación al requisito “Afiliación al sistema general de pensiones” (Art 3º, Ley 797 de 2003) me permito notificarle que en mi condición de adulto mayor con 71 años de edad la Ley 797 de 2003 en su Artículo 4º el cual modifica el Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 indica textualmente lo siguiente:

Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

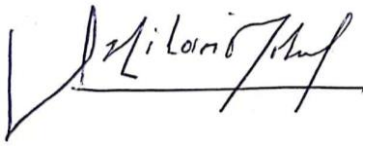
Artículo 9º, Ley 797 de 2003. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:
1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.
A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.
A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o.de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Cabe anotar que, debido al no cumplimiento de los requisitos para lograr la pensión por vejez, La Administradora colombiana de pensiones Colpensiones a la cual estaba afiliado mediante Resolución GNR 148340 del 20 de mayo de 2016 me reconoce y ordena el pago de la Indemnización Sustitutiva De La Pensión De Vejez, previa solicitud realizada.

En este sentido coloco a su consideración y conocimiento lo anteriormente citado y le manifiesto la no obligatoriedad a cotizar a los fondos de pensiones como lo estipula la ley

Agradeciendo de antemano su atención

Atentamente;



JOSE HILARIO MOLINA TONCEL
C. de C. No.5.159.306 de Fonseca – La Guajira.
Tel: 3205489307
josehilariomolinat@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NOTARIA ÚNICA
FONSECA

A C T A J U R A M E N T A D A

JOSE HILARIO MOLINA TONCEL MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **5.159.306** EXPEDIDA EN FONSECA LA GUAJIRA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO:

1. GENERALIDADES DE LEY: ME LLAMO COMO HE DICHO ANTERIORMENTE, SOY MAYOR DE EDAD, DE OCUPACION: INGENIERO AGRONOMO, DE ESTADO CIVIL: UNION LIBRE DOMICILIADO Y RESIDENCIADO EN LA CALLE 6 No. 25-31 EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA,

2. HECHOS A DECLARAR: PRIMERO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO ESTOY OBLIGADO A COTIZAR PENSION, SOY ADULTO MAYOR DE 71 AÑOS, A SABIENDO YO DE LA LEY 797 DEL AÑO 2003 QUE SU ARTICULO 4º , CITA TEXTUALMENTE LA OBLIGACION DE COTIZAR CESA AL MOMENTO EN QUE EL AFILIADO REUNA LOS REQUISITOS PARA ACEDER A LA PENSION MINIMA DE VEJEZ O CUANDO EL AFILIADO SE PENSIONE POR INVALIDEZ. O ANTICIPADAMENTE., TAMBIEN DECLARO QUE NO ALCANSE A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA ACEDER A LA PENSION DE VEJEZ UNA VEZ CUMPLI LA EDAD Y LAS SEMANAS COTIZADAS, COMO INDICA LA LEY ANTERIOR MENTE MENDIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES ME RECONOCIO Y ORDENO EL PAGO DE LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE VEJEZ LA CUAL RECIBI.

3. QUE NO TENGO NADA MAS QUE AGREGAR A ESTA DECLARACIÓN POR HABERSE CUMPLIDO EL PROPÓSITO DE LA MISMA.

DECLARACIÓN RENDIDA EN FONSECA, LA GUAJIRA A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DEFEBRERO 2023 PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989..

EL DECLARANTE:

JOSE HILARIO MOLINA TONCEL
C.C. No. 5.159.306 DE FONSECAE LA GUAJIRA

EL NOTARIO ÚNICO

JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA

JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA
NOTARIO ÚNICO
FONSECA LA GUAJIRA

Notaría Única de Fonseca La Guajira
SELLO DE SEGURIDAD

Powered by CamScanner

RADICADO 2023_2552702

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO ÚNICO

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **JOSE HILARIO MOLINA TONCEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **5159306**, esta Administradora mediante resolución No. **148340** de **2016** le concedió **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ**, como **pago único** por valor de **$ 5,681,336.00.**

Que para la NOMINA de **Junio** de **2016** en la Entidad **37-BANCOLOMBIA C. P. - 526-RIOHACHA-CRA 8 N° 3-9** No. de Cuenta **5159306** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 5,681,336.00		
TOTAL DEVENGADOS	**$ 5,681,336.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 0.00**
		NETO GIRADO	**$ 5,681,336.00**

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 17 de febrero de 2023.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2016_5724842

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B VALLEDUPAR
SUBTRÁMITE(S) DE RENOCONOCIMIENTO: 2016_5344475
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 5159306
NOMBRE CAUSANTE: JOSE HILARIO MOLINA TONCEL

En VALLEDUPAR - CESAR el 3 de junio de 2016

Se presentó JOSE MOLINA TONCEL, identificado con CC 5159306 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 148340 del 20 de mayo de 2016, mediante la cual Se reconoce una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI X NO ____ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO:___ NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el articulo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO:
JOSE MOLINA TONCEL

CC 5159306

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: Katerine Tatiana Gutierrez Barahona
CC 1065562264

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 148340
RADICADO No. 2016_1973410 20 MAY 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MOLINA TONCEL JOSE HILARIO,** identificado(a) con CC No. 5,159,306, solicita el 26 de febrero de 2016 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2016_1973410.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SERVICIO NAL DE APRENDISAJE	19870825	19880801	TIEMPO SERVICIO	343
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	19950101	19950124	TIEMPO SERVICIO	24
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	19950601	19951231	TIEMPO SERVICIO	210
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	19960301	19960531	TIEMPO SERVICIO	90
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	19960701	19961231	TIEMPO SERVICIO	180
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	19970301	19981130	TIEMPO SERVICIO	630
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	20031001	20031130	TIEMPO SERVICIO	60
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	20040601	20050127	TIEMPO SERVICIO	237
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	20050201	20050331	TIEMPO SERVICIO	60
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	20051101	20060331	TIEMPO SERVICIO	150
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	20061201	20061210	TIEMPO SERVICIO	10
MOLINA TONCEL JOSE HILARIO	20120901	20121013	TIEMPO SERVICIO	43

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,097 días laborados, correspondientes a 299 semanas.

Que nació el 8 de marzo de 1951 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Powered by CamScanner

GNR 148340
20 MAY 2016

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los

Powered by CamScanner

GNR 148340
20 MAY 2016

hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 299 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1987	IBC	266,385.00	266,385.00	8,129,113.00
1988	IBC	441,910.00	441,910.00	10,873,653.00
1995	IBC	912,665.00	912,665.00	4,402,513.00
1996	IBC	1,563,375.00	1,563,375.00	6,312,915.00
1997	IBC	1,720,170.00	1,720,170.00	5,710,807.00
1998	IBC	2,210,285.00	2,210,285.00	6,235,505.00
2003	IBC	2,240,001.00	2,240,001.00	3,957,969.00
2004	IBC	3,222,000.00	3,222,000.00	5,346,146.00
2005	IBC	1,902,310.00	1,902,310.00	2,951,880.00
2006	IBC	1,360,000.00	1,360,000.00	2,040,014.00
2012	IBC	1,663,033.00	1,663,033.00	1,922,098.00

Indemnización = $5,681,336.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **MOLINA TONCEL JOSE HILARIO,** ya identificado, en cuantía de $5,681,336.00 CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201606 que se paga en el periodo 201607 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de RIOHACHA-CRA 8 N° 3-9.

Powered by CamScanner

GNR 148340
20 MAY 2016

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MOLINA TONCEL JOSE HILARIO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

IVONNE ANDREA PRIETO CASTRO
ANALISTA COLPENSIONES

LUIS ALEJANDRO CASALLAS CASALLAS

DIANA ROCIO ROJAS SOSA
Revisor

COL-ISV-03-501.1

Powered by CamScanner